

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A Despacho de la señora Juez proceso ejecutivo a continuación de ordinario, radicado **2016-529**, informando que la parte actora no realizó ningún pronunciamiento frente a la providencia calendada 29 de agosto de 2022, mediante el cual se le corrió traslado de la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la ejecutada SALUD TOTAL EPS SA.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 895

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, el apoderado general de SALUD TOTAL EPS-S entidad demandada dentro de las presentes diligencias, solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación aduciendo haber dado cumplimiento a la sentencia judicial correspondiente a los aportes a la seguridad social en pensión de la demandante. De igual manera peticiona se levante la medida cautelar de embargo de establecimiento de comercio de la ejecutada. Con su petición allega planilla integrada de autoliquidación de aportes.

De dicha petición, se corrió traslado a la parte actora mediante providencia de 29 de agosto de 2022, a fin que informara ***“si los aportes en pensión que acredita haberse realizado en favor de la señora Carolina Cruz Salazar corresponden a la totalidad de lo ordenado en la sentencia base del presente recaudo ejecutivo, en caso de considerar que existen sumas pendientes de pago u aportes que no se hayan realizado, deberá presentar la respectiva liquidación de crédito e informar qué periodos se encuentran pendiente por cancelar, para lo cual se concede un término de tres (3) días contados al siguiente de notificación del presente proveído”***, advirtiendo que de no haber pronunciamiento se tendría por cumplida la obligación. Descorrido el traslado, la parte requerida guardó silencio.

Ahora bien, revisada la documental allegada por la parte obligada, denominada ***“PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES”*** Se evidencia el registro de pagos a nombre de la señora Carolina Cruz Salazar para acreditar el cumplimiento de las condenas impuestas en su contra.

Con auto de 18 de diciembre de 2019 se dispuso la entrega de la suma de \$101.244.060,50 en favor de la demandante correspondiente al pago de las acreencias laborales y costas causadas en su favor, ordenadas en la demanda ejecutiva.

Así mismo, mediante memorial presentado por el apoderado de la actora el 10 de febrero de 2021, indicó que a dicha calenda no se había visto reflejado el pago de aportes en la historia laboral de su defendida, razón para continuar con las medidas cautelares, de allí se desprende que a esa calenda solamente se encontraba pendiente la acreditación del cumplimiento de la obligación a lo atinente a los aportes en pensión.

Finalmente, considera el despacho que la falta de pronunciamiento del apoderado de la ejecutante en relación con el requerimiento realizado por el despacho mediante providencia de 29 de agosto de 2022, conlleva que la obligación se encuentra satisfecha con los pagos recibidos de la llamada a la litis y las planillas de autoliquidación de aportes allegadas por ésta.

Así las cosas, atendiendo lo deprecado por la parte ejecutada, y dado que el objeto del proceso se cumplió, esto es, la observancia de la obligación, considera el Despacho que es procedente acceder a lo deprecado por el memorialista.

En consecuencia, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable a este contencioso en virtud de la remisión normativa prevista en el artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

Realizadas las anteriores actuaciones, se dispondrá el archivo del expediente.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

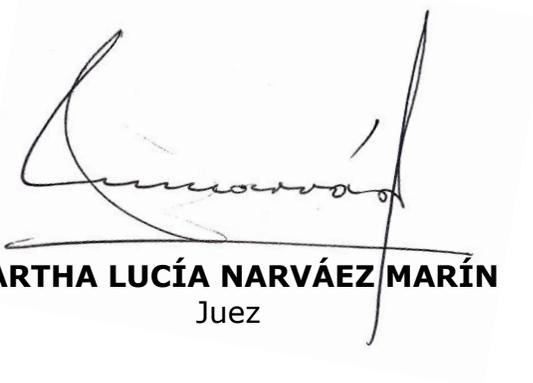
R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, promovido por **CAROLINA CRUZ SALAZAR** en contra de **SALUD TOTAL EPS SA.**, por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: En firme esta providencia y cumplidas las órdenes aquí impartidas, archívese el expediente previo registro en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN
Juez

En estado Nro. **162** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, **26 de septiembre de 2022**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria